



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de marzo de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3656 del año 2019 caratulado: "LORENZO, ISIDRO JOSÉ- IPRODICH S/ LEY 2325-A".

Que el Lic. Isidro José Lorenzo, D.N.I.N°:11.771.253 desempeñó el cargo de Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Prov. del Chaco en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 08/02/19, por imperio de los Decretos N°80/15 y N°392/19 respectivamente, cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el

accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la

Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Isidro José Lorenzo, ex Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud

de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el IPRODICH no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Lorenzo Isidro José, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que en tal sentido esta Fiscalía, atento haber operado el plazo legal establecido para la presentación de informes sustanció el Expte de Oficio N° 671/19 caratulado "FIA S/INFORMES LEY 2325-A", en el cual se libró Oficio N° 163/19 solicitando a la Secretaria General de Gobierno y Coordinación notifique al IPRODICH y al Lic. J.I. Lorenzo las consecuencias legales de tal incumplimiento (fs.2)

Que el Lic. Lorenzo, Isidro José presentó fuera del plazo legal establecido, el Estado de Ejecución de los Recursos y de los Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2012/2018 (fs.8/21, 45/66 y 120/124); Constancia de presentación ante la Dirección de Administración de IPRODICH y ante la Escribanía General de Gobierno de Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.135/137); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.125/134); e Informe de Gestión (fs.22/44), todo ello suscripto por el funcionario. La información fue presentada también en soporte informático (fs.118).

Que pese a la presentación efectuada por el funcionario fuera del plazo de ley, se procedió conforme a la normativa aplicable a la sustanciación del procedimiento de Juicio de Residencia y al análisis de los informes presentados, en miras a garantizar la rendición de

cuentas objeto de la norma en relación a su desempeño como Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), La Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°270/19, (fs.70), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Lic. Lorenzo, presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) de fecha posterior al cese en el cargo de Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, planilla de Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Partida Subparcial Ejercicios 2012 al 2018; planilla Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2012 al 2019 y planilla de Ejecución por Rubro Ejercicio 2015 al 2019.(fs.8/21; 45/53 y 120/124).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.119)

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°24/2019 elaborado por la Fiscalía N°10 -SPP, remitido a esta FIA por Oficio N°914/19 -obrante a fs.140/152, concluye que: "...1.- Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados.", "2. En relación a la Partida 200- Bienes de Consumo- del Ejercicio 2018, se detectó una diferencia de %50.000,00 entre los consignado para la partida según Presupuesto del Ejercicio 2018- Ley N° 2734-F (\$1.350.000,00) y los montos que surgen de la columna "Presupuesto Inicial" del Sistema SAFyC

(\$1.400.000,00). Igual diferencia se detectó entre lo consignado para la Partida 300- Servicios No Personales- según Ley de Presupuesto del Ejercicio 2018 (\$12.050.000,00) y el Presupuesto Inicial según Sistema SAFyC (\$12.000.000,00).", "3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dichos Estados como Presupuesto Vigente para el Ejercicio 2018 cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. No obstante se advierte que el mismo incluye ingresos y gastos no presupuestados por Ley (\$1.216.000,00), que surgen de la registración de transferencias de organismos nacionales financiadores de programas y su inversión.", "4. En relación a la Ejecución de Recursos, Ejercicio 2018, el Saldo Presupuestario respecto del "Presupuesto Vigente" es de \$7.127.788,59 lo que representa un 86,70% recaudado...", "5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos, Ejercicio 2018, surge un Total Comprometido de \$48.083.894,54; Ordenado a Pagar de \$47.350.155,74 y Pago \$40.327.411,82, siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$2.916.105,46 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$5.512.105,46 lo que representa un 94,28% y 89,72% ejecutado (comprometido)...En el Estado de Ejecución de Gastos por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo de Gasto surgen los siguientes saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Vigente:- Programa 11- Act/Obra 04 Inclusión Social-Partida Principal 300 Servicios No Personales de \$-5.351,24. -Programa 11- Act/Obra 08 Certificaciones- Partida Principal 300 Servicios No Personales de \$-30.911,84. -Programa 11- Act/Obra 09 Ayudas Técnicas- Partida Principal 500 Transferencias de \$-428.563,00.", "6. En lo que respecta a la Ejecución de Recursos, Ejercicio 2019, el recaudado a la fecha de cese del mandato del Responsable representa el 4,83% del Presupuesto Inicial y Vigente para dicho ejercicio...", "7. En cuanto a la Ejecución de los Gastos, Ejercicio 2019 surge un Total Comprometido de \$2.199.945,00 Ordenado a Pagar de \$2.014.265,00 y Pago \$27.811,76, siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial y Vigente de \$49.200.055,00, lo que representa un 4,28% ejecutado (comprometido)..."

Que a fs.68 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el

informe que obra a fs. 170/173.

Que en dicho informe concluye el Contador Auditor; respecto a los recursos que "...la Jurisdicción N°37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuenta con presupuesto de Recursos Propios, y que tales Recursos fueron reportados mediante informes SAFyC correspondiente al ejercicio 2018...", "...como se observa en el ejercicio 2018 , el Instituto contó con un presupuesto de recursos inicial de \$51.000.000,00 y tuvo un incremento del 5% al ser considerado como presupuesto vigente cuyo monto ascendió a \$53.596.000,00 y de este último se recaudaron \$46.468.211,41, lo que equivale a un 87% del presupuesto vigente...", "...Para el año 2019 el presupuesto recaudado ascendió a \$2.482.186,16, y hay que tener en consideración que sólo se refiere a los meses 1 y 2..." con relación al crédito vigente del gasto total que "...Conforme a la información aportada por el funcionario saliente la Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto para el año 2018 contó con \$51.000.000,00 como Presupuesto Asignado y tuvo para dicho periodo \$53.596.000,00 como Presupuesto Vigente...", "...Surge del análisis que el Presupuesto Vigente tuvo un incremento del 5% aproximadamente, respecto del Presupuesto Asignado...", "... puede apreciarse que, de un ejercicio a otro, el Presupuesto Asignado se ha incrementado en un 0.78% aproximadamente, y que el Presupuesto Vigente se ha decrementado en un 4% aproximadamente; con respecto al ejercicio 2018..." y en cuanto a la ejecución del gasto "...cabe considerar que la jurisdicción sólo cuenta con un programa , por los que se analizan ...las instancias presupuestarias mencionadas ut supra respecto de las partidas principales...", "...como puede apreciarse...la mayor parte de los gastos se consumen por las partidas principales "Gastos en Personal", "Servicios No Personales" y "Transparencias", "...Se puede apreciar que para el ejercicio 2019 el Instituto sigue contando con un solo programa y además hay que considerar que la ejecución del mismo, por parte del funcionario saliente se realizó durante un periodo de aproximadamente un mes...dado la lógica evolución en el compromiso ordenado a pagar y pago del presupuesto, además en la comparativa gráfica se aprecia la evolución del presupuesto en sus

distintas instancias, haciendo visible que la ejecución del mismo sólo se corresponde a un período exiguuo...". En tal sentido colige que "...en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$53.596.000,00 y de tal presupuesto se pagaron , durante el ejercicio 2018, la suma de \$40.327.411,82 lo que representa aproximadamente un 75% del presupuesto vigente. En cuanto al ejercicio 2019, siendo que se trata de un ejercicio de aproximadamente 1 mes de duración, se ejecutó un 0.02% del presupuesto vigente...", "...los informes presentados por el Lic. Lorenzo, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó fotocopia de nota dirigida a la Dirección de Administración de IPRODICH de entrega de Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y fotocopia de Remito de Sistema de Gestión de Trámites de IPRODICH de elevación de la mencionada documentación a Escribanía Gral. de Gobierno (fs.135/137), y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.125/134.).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.154/157 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la

verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs.170/173, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa variación patrimonial, dado por los rubros otros bienes, disponibilidades y muebles registrables. De la Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 130) y ddjj de fojas 156/157 se aprecian cambio en la composición del Rubro muebles registrables, que consultada la fuente de información de la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor (D.N.R.P.A) surge la titularidad de un bien registrable Dominio MHC065, no apreciándose el mismo en los datos consignados en las declaraciones juradas. Por tal motivo se considera solicitar aclaratoria al respecto".

Que en tal sentido se agrega nota del Sr Lorenzo, en carácter de declaración jurada por la cual adjunta boleto de compraventa del automóvil marca Peugeot, Modelo 308 Active HDI tipo Sedan 5 Puertas, Dominio MHC065.

Que el informe de Dominio requerido al Registro de Propiedad Automotor mediante Oficio N°465/20, consigna que el Lic. Isidro José Lorenzo es titular del 100% del vehículo mencionado, en carácter de bien propio, adquirido a título oneroso, y que no posee inhibición, prenda, denuncia de compra, de venta, robo, medidas judiciales, afectaciones, existencia de otros certificados de dominio, datos complementarios, denuncia de compra y posesión cesión de derechos ni trámites pendientes.

Atento lo informado por la DNRPA, el Contador Auditor expresa a fs. 186 que "... Por tal motivo surgen diferencias entre los datos consignados en las DDJJ presentadas y los obtenidos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- DNRPA. ...", que "...la diferencia se encuentra explicada a fojas 174/175, por lo que se recomienda realizar la comunicación pertinente al Registro Seccional N° 1 de la Ciudad de Resistencia de haber entregado el

rodado a otra persona en carácter de poseedor o tenedor (Denuncia de Venta) a los efectos del cumplimiento de la Ley de Ética Pública..."

También refiere el Contador Auditor que en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.22/44.

Que de la consulta efectuada a la página web de "Gobierno Abierto" de la Provincia (gobiernoabierto.chaco.gob.ar), sección "Rendición de Cuentas" se accede a las Metas de Gestión (metas.chaco.gov.ar) clasificadas por Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las mismas no cuentan con datos de avance o seguimiento, se encuentran solamente enunciadas sus metas intermedias y las fechas de inicio y final, por lo que no es posible verificar su correspondencia con lo informado por el funcionario.

Que por otra parte, a través del portal chaco.gov.ar, en el apartado correspondiente a la Subsecretaría de Comunicación y Medios, accediendo a las "descargas", es posible consultar el Plan de Gobierno denominado "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019" (<http://comunicacion.chaco.gov.ar/identidad/descargas/Lineamientos-para-el%20Plan-de-Gobierno%202015-2019.pdf>). Cabe aclarar que los portales mencionados fueron consultados durante el trámite de las presentes actuaciones, observándose que los mismos no se encuentran disponibles actualmente por haber sido modificados y/o actualizados.

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 22/43, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el periodo de su gestión, en relación al cargo Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad, sin especificar detalladamente las metas

formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Cabe consignar que si bien las acciones y resultados de la gestión descriptos en el informe presentado por el funcionario no infiere un correlato con los programas y subprogramas presupuestarios del Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad ni la descripción de metas formuladas para cada uno, tal lo requerido por el Decreto reglamentario del procedimiento de Juicio de Residencia, el informe se condice con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019" publicado en el portal chaco.gov.ar y con las competencias asignadas al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme ley N°1794-B (antes Ley 6477) de creación de dicho organismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 86/115, cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad o contra el Lic. Lorenzo, José Isidro, durante el periodo de su gestión, de lo cual se concluye que no surge un índice de conflictividad judicial de incidencia en la gestión informada.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucran al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, durante el periodo en que el Lic. Lorenzo se halló al frente de ese instituto conforme lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.162, se desprende que no existen causas pendientes de resolución.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en tanto el funcionario

saliente, en el cargo desempeñado y durante el periodo de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Lic. José Isidro Lorenzo, D.N.I. N°11.771.253, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el periodo comprendido de 10/12/2015 al 08/02/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- NOTIFICAR personalmente o por Cédula al Sr. Lorenzo, Isidro José que deberá comunicar al Registro Automotor Seccional N°1 de la Ciudad de Resistencia el haber entregado el rodado Modelo LM- 308 Active HDI, Tipo 17-Sedan 5 Ptas. Marca Peugeot Año 2012 Dominio MHC 065 a otra persona en carácter de poseedor o tenedor (Denuncia de Venta), en el término de 30 días hábiles, desde la notificación de la presente, y consecuentemente cumplimente la respectiva actualización de su declaración jurada ante la Escribanía General de Gobierno bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento pertinente en los términos de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428).

III.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- TENER PRESENTE lo concluido por el

Tribunal de Cuentas en el Informe N°24/19 de la Fiscalía N°10 - S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IX.- NOTIFICAR personalmente, por correo electrónico o por Cédula al Lic. José Isidro Lorenzo.

RESOLUCIÓN N.º 2525


Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas